

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 9/2020, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI

Expte.: 421-2021.

Norma: Decreto.

Nombre del proyecto: Decreto de modificación del Decreto 9/2020, de 30 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.

Proponente: Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad.

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

ANTECEDENTES

Mediante comunicación interior de 10 de octubre de 2021, Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad remitió a la Secretaría General Técnica solicitud de tramitación del proyecto Decreto de modificación del Decreto 9/2020, de 30 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.

Junto con la solicitud de tramitación se aporta memoria justificativa de la innecesariedad del trámite de consulta pública previa a la ciudadanía, de conformidad con los supuestos recogidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mediante Acuerdo de 19 de noviembre de 2021 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se inicia la tramitación del proyecto de Decreto.

Una vez analizada la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se considera conveniente realizar las siguientes,



FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	14/02/2022	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmHBVTELB2TRP2K4KCU9EMZJGK2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto y estructura.

El proyecto normativo tiene por objeto modificar algunos aspectos organizativos para mejorar y ampliar la representación de las entidades en el Consejo Andaluz LGTBI con el fin de garantizar los intereses afectados. Las principales modificaciones consisten en:

- Ampliar el acceso de las asociaciones en la elección de las vocalías del Consejo Andaluz LGTBI mediante una nueva redacción del artículo 11 en sus apartados 2 y 3, en los que se reduce la antigüedad de las asociaciones y se incluye a las personas transexuales y personas intersexuales como sectores específicos en la elección de las vocalías del Consejo LGTBI.
- Incorporando una nueva redacción del apartado b) del artículo 16 relativo a la composición de la Comisión Permanente.

La estructura del borrador del Decreto consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la presente norma, en la que se describe su contenido, indicando su objeto, finalidad y antecedentes.
- Una parte dispositiva, formada por un artículo único.
- Una parte final, compuesta por dos disposiciones finales.

SEGUNDA.- Competencia y rango normativo.

Se considera adecuado el rango normativo y la iniciativa ejercida por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, para la elaboración del presente proyecto de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes:

- Artículo 73 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Artículo 12.2 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

TERCERA.- Tramitación.

En cuanto al procedimiento de elaboración, se atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción 1/2020 de la

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	14/02/2022	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmHBVTELB2TRP2K4KCU9EMZJGK2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

3.1. Como consecuencia del proceso de tramitación constan en el expediente los siguientes **documentos**:

- **Memoria de innecesiedad de Consulta Pública Previa**, de 21 de octubre de 2021.
- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de 1 de octubre de 2021.
- **Borrador del proyecto de Decreto**, 26 de octubre de 2021. Siendo objeto de este informe la versión remitida con fecha de 9 de febrero de 2022.
- **Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto**, de 21 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria económica**, de 21 de octubre de 2021, modificada con fecha de 29 de noviembre de 2021, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. Tras requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, se aporta nueva memoria económica de 9 de diciembre de 2021.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 21 de octubre de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 18 de noviembre de 2021, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de 21 de octubre de 2021, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Memoria de adecuación a los principios de buena regulación**, de 30 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo-Común de las Administraciones Públicas.
- **Propuesta sobre el alcance y extensión del trámite de audiencia e información pública**, de 21 de octubre de 2021, de conformidad con el apartado 3.2.1.i) de la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	14/02/2022	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmHBVTELB2TRP2K4KCU9EMZJGK2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

- **Documento de Observaciones del Servicio de Legislación**, de 12 de noviembre de 2021, emitido de conformidad con el apartado 3.2.2, de la Instrucción núm. 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- **VºBº de Viceconsejería**, de 16 de noviembre de 2021 y **Acuerdo de inicio de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación**, de 19 de noviembre de 2021.

3.2. En cuanto al **trámite de audiencia e información pública** constan los siguientes documentos:

- **Oficios de notificación del trámite de audiencia**, de 25 de noviembre de 2021, a las entidades indicadas por el Centro Directivo, a fin de que efectuasen observaciones al proyecto de decreto en el plazo de 15 días hábiles.

La notificación de la audiencia se ha realizado a través de la plataforma Notific@, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 30 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Una vez finalizado el plazo se pone de manifiesto que ninguna entidad ha realizado aportaciones.

- **Resolución del trámite de información pública**, 24 de noviembre de 2021 y publicada en BOJA n.º 233 de 3 de diciembre de 2021, a fin de que efectuasen las observaciones oportunas en el plazo de 15 días hábiles, en la dirección dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es

Concluido el trámite, el Centro Directivo indica en el informe de valoración de 8 de febrero de 2022, que no se han aportado alegaciones.

3.3. Del mismo modo, según lo establecido en el apartado 3.4.2 Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes **informes**:

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género**, de 26 de noviembre de 2021, según lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Asimismo, figura en el expediente la remisión del informe de la Unidad de Igualdad de Género al Instituto Andaluz de la Mujer el 11 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 20 de diciembre de 2021, en virtud del artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	14/02/2022	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	PK2jmHBVTELB2TRP2K4KCU9EMZJGK2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de fecha del 13 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- **Informe de la Dirección General de Infancia**, de 20 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.

Por otra parte, se pone de manifiesto que tras este informe será necesario solicitar el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y al Consejo Consultivo.

Una vez finalizados los trámites anteriores, el Centro Directivo aporta **informe de valoración de los trámites de audiencia, información pública e informes de 8 de febrero de 2022**

Con carácter general, en el referido informe se indican las observaciones que han sido aceptadas y por lo tanto, se han incorporado al texto del borrador, así como las que no, y los fundamentos para no modificar el texto.

CUARTA.- Observaciones de carácter general.

4.1. En relación con la forma y estructura del proyecto, se recuerda que han de observarse las Directrices de técnica-normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005. Asimismo, deben tenerse en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En consecuencia de lo anterior, incorporamos al presente Informe un Anexo con propuestas y observaciones sobre criterios de redacción (signos de puntuación, ortografía, empleo homogéneo del tamaño de fuente, espaciado de textos...). No obstante, recomendamos al órgano proponente una revisión global sobre el texto definitivo con la finalidad de confirmar el correcto empleo de los mencionados recursos.

4.2. En otro orden de cosas, se reseña que durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo, en el Portal de la Transparencia en los términos previstos en la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, en la siguiente dirección web (url):

<https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/231028.html>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	14/02/2022	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmHBVTELB2TRP2K4KCU9EMZJGK2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

QUINTA.- Observaciones parte expositiva.

5.1. Se deberá tener en cuenta que la fecha que aparece en el título del borrador "Decreto/2021", deberá ser actualizada.

5.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como lo establecido en la directriz nº 13 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de Directrices de Técnica Normativa, deberá destacarse en un párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria, los aspectos más relevantes de la tramitación con especial atención a las consultas efectuadas, audiencia y principales informes evacuados.

5.3. En el párrafo segundo del preámbulo, se hace referencia al contenido del artículo 11 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de febrero, de la Vicepresidencia sobre reestructuración de Consejerías. Si bien dicho artículo se encuentra vigente, sería oportuno sustituirlo por la modificación introducida en el artículo 10 del Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, según el cual: *"corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las que se asignan a la Consejería de Salud y Familias en materia de centros residenciales de personas mayores y a la Consejería Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en materia de juventud"*, ya que se indica el nombre actual de la Consejería.

5.4 En párrafo tercero se remite al contenido del artículo 13 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Sin embargo, se recuerda que tras la modificación realizada por el Decreto 119/2020 de 8 de septiembre, se modificó el orden de la numeración de algunos artículos, de modo que el contenido del anterior artículo 13 ha pasado al artículo 12 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero.

5.5. En el párrafo sexto, se observa un error al establecer que *"el objeto de este Decreto es establecer las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI"*. Teniendo en cuenta que el objeto del proyecto normativo es la modificación del Decreto 9/2020, de 30 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, se considera necesario una revisión de la redacción del párrafo en la que conste con mayor claridad la aprobación del Decreto 9/2020, de 30 de enero, como antecedente normativo y posteriormente se especifique el objeto del presente proyecto. Por otra parte, en relación con la mención al Decreto 9/2020, de 30 de enero, se recuerda que la primera vez que se haga referencia al mismo en el preámbulo, deberá redactarse con el título completo.

5.6. En otro orden de cosas, se considera innecesario la exposición del régimen jurídico al que se someten los órganos colegiados establecido en la parte final del párrafo sexto, puesto que esto ya quedó recogido en el Decreto 9/2020, de 30 de enero. No obstante, se trata de una cuestión subjetiva que dependerá de la valoración definitiva del órgano proponente.

5.7. En el párrafo décimo se indica el nombre completo del Presidente de la Asociación Adriano Antinoo, D. Pablo Morterero Millán, en base a la normativa en materia de protección de datos, se propone al Centro Directivo valorar la eliminación del nombre y apellidos dejando únicamente "Presidente de la Asociación" o incluso una redacción genérica que haga alusión a las "asociaciones" en términos abstractos.

5.8. Finalmente, en el desarrollo de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	14/02/2022	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmHBVTELB2TRP2K4KCU9EMZJGK2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se recuerda el Consejo Consultivo de Andalucía ha señalado en su Dictamen 242/2017 que: *“no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios”*.

SEXTA.- Observaciones parte dispositiva.

Únicamente se observan aspectos de carácter lingüísticos que se indican en el Anexo adjunto.

CONCLUSIONES

En base a todo lo expuesto, es cuanto hay que informar sobre el presente proyecto de Decreto, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en este informe, así como en el resto de informes preceptivos y observaciones aportadas durante la tramitación, habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos.

Se solicita que tras la valoración por parte de ese órgano de las observaciones establecidas en el presente informe, se remita una versión consolidada y otra versión con los cambios introducidos correctamente identificados.

Finalmente, recuerda al órgano proponente que en caso de realizar modificaciones sustanciales en el proyecto definitivo, se deberá poner en conocimiento de esta Secretaría.

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	14/02/2022	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmHBVTELB2TRP2K4KCU9EMZJGK2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº y año del exped.

ANEXO

DENOMINACIÓN:

BORRADOR DECRETO/2021, DE.... DE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 9/2020, DE 30 DE ENERO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI.

Actualizar la fecha.
Autor desconocido
11/02/2022 13:54

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 35 que toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género, así como que los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho. Asimismo, entre los principios rectores de las políticas públicas reguladas en el artículo 37 se incluye la lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 11 establece que corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, salvo las que se atribuyen a la Consejería de Salud y Familias, así como las relativas a Violencia de Género que no guarden relación directa con la Administración de Justicia atribuidas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

El artículo 1 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, dispone que corresponde a la persona titular de la Consejería, entre otras competencias, la coordinación de las políticas de igualdad de la Junta de Andalucía y el artículo 13 de este Decreto atribuye a la persona titular de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad el impulso de las medidas para garantizar los derechos de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares.

El artículo 5.1 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, dispone que la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá una política activa e integral para la atención a las personas LGTBI y a sus familiares y contribuirá a su visibilidad, respaldando y realizando campañas y acciones afirmativas, con el fin de promover el valor positivo de la diversidad en materia de identidad y expresión de género, relaciones afectivo-sexuales y familiares, con especial atención a sectores de población especialmente discriminados o vulnerables. Asimismo, promoverá la inclusión total en la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares. Así mismo, el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que "Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género"

Ver observación 5.3 del informe legalidad
Autor desconocido
11/02/2022 13:55

Ver observación 5.4 del informe legalidad
Autor desconocido
11/02/2022 13:56

Se solicita confirmación ya que surge la duda si se quiere emplear esta palabra o se refiere a "formativas"
Autor desconocido
11/02/2022 13:57

Se propone revisión de la redacción por empleo reiterado.
Autor desconocido
11/02/2022 13:57

Al ser la primera vez que se menciona esta Ley, es conveniente incorporar el título completo.
Autor desconocido
11/02/2022 13:58

DECISIÓN

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	14/02/2022	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmHBVTELB2TRP2K4KCU9EMZJGK2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El artículo 11 esta Ley crea el Consejo Andaluz LGTBI, adscrito a la Consejería competente en materia LGTBI, como órgano participativo y consultivo en materia de derechos y políticas públicas del colectivo LGTBI y contra la LGTBIofobia, estableciendo sus funciones y los aspectos básicos de su organización. El apartado 7 de este artículo dispone que sus funciones, composición y funcionamiento se regularán mediante decreto del Consejo de Gobierno.

El artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía regula la creación de órganos colegiados en la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo que se regirá por los preceptos de esta Ley y normas que la desarrollen, así como por la normativa básica estatal de aplicación, debiendo determinarse en su norma o convenio interadministrativo de creación los extremos que establece el apartado 1 de este precepto. El apartado 2 establece los supuestos en que su norma de creación deberá revestir la forma de decreto. De conformidad con este precepto y el artículo 11 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, el objeto de este Decreto es establecer las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI. Asimismo, para la regulación de su composición y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar, relativa a órganos colegiados de las distintas administraciones pública, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El decreto 9/2020, en su Capítulo I regula el objeto, naturaleza jurídica, fines y funciones del Consejo Andaluz LGTBI, en el Capítulo II se regula su organización, estableciéndose como un órgano colegiado de participación administrativa de los regulados en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el Capítulo III establece su régimen de funcionamiento.

Al amparo de este Decreto se constituyó el Pleno de este Consejo, que tuvo lugar el 28 de diciembre de 2020. Posteriormente, con fecha de 1 de Julio de 2021, se dictó por la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación la Resolución de designación de las vocalías de la Comisión Permanente del Consejo, habiendo sido nombradas por a orden del 27 de octubre de 2021.

No obstante, la experiencia adquirida en la aplicación del Decreto 9/2020, de 30 de enero, ha puesto de manifiesto la conveniencia de mdificar algunos aspectos para realizar mejoras organizativas.

Por otra parte, en la Primera sesión del Pleno del Consejo Andaluz LGTBI, celebrada el 28 de diciembre de 2020, el presidente de la asociación Adriano Antinoo, D. Pablo Morterero Millán, puso de manifiesto lo que ya venían reclamando en interés del colectivo LGTBI las diferentes asociaciones de este sector social, y era la procedencia de modificar esta disposición en relación a varios aspectos, ya que muchas de estas asociaciones que trabajan de manera muy activa por la defensa de los derechos de las personas LGTBI en Andalucía, no tenían la posibilidad de entrar a formar parte del Consejo por no cumplir con el requisito exigido en el artículo 11.2.a) del Decreto que se modifica, de tener una antigüedad de constitución de, al menos, cinco años. Esta limitación deja fuera de la composición del Consejo Andaluz LGTBI a muchas de estas asociaciones que en su corta trayectoria ya han probado con su actividad una sobrada legitimación en la defensa de los derechos de las personas LGTBI y sus familiares en nuestra Comunidad.

En consecuencia, la Administración no debe, ni puede, ser ajena a la realidad social y por ello se solicitó y aprobó en la primera sesión del Consejo Andaluz LGTBI, que se modificara aquel requisito que establece en el artículo 11.2.a) del Decreto 9/2020, de 30 de enero, para que pasara de los cinco años iniciales propuestos a los dos, como requisito mínimo de constitución, para poder aspirar a una de las vocalías del Consejo Andaluz LGTBI.

Por estas mismas razones, entendemos, que el Decreto que se modifica mediante el presente debe además recoger dos nuevos sectores específicos para la elección de vocalías en su artículo 11.3. con las letras h) e i), tal y como se acordó en el pleno del Consejo Andaluz LGTBI del pasado día 15 de julio de 2021, y con el fin de asegurar la representación de sectores específicos y muy vulnerables dentro de nuestra sociedad, como son el de las personas transexuales y sus familiares y las personas intersexuales y sus familiares. Asegurando mediante su representación en el Consejo Andaluz LGTBI, a través de vocalías, la defensa de sus derechos e intereses de forma específica.

Ver observación 5.5 informe legalidad.

Autor desconocido
11/02/2022 13:59

Ver observación 5.6 informe legalidad.

Autor desconocido
11/02/2022 14:00

Añadir mayúsculas "Decreto" y fecha de "30 de enero"

Autor desconocido
11/02/2022 14:00

Ver observación 5.7 informe legalidad. Se propone sustitución por "desde las asociaciones se ha puesto de manifiesto..."

Autor desconocido
11/02/2022 14:01

Dividir mediante puntos.

Autor desconocido
11/02/2022 14:04

Misma observación anterior

Autor desconocido
11/02/2022 14:06

Se propone su eliminación

Autor desconocido
11/02/2022 14:07

Se plantea añadir "(...) en su artículo 11.3 mediante la incorporación de los apartados h) e i)"

Autor desconocido
11/02/2022 14:07

Revisar redacción por uso reiterado de "familiares"

Autor desconocido
11/02/2022 14:08

DECISIÓN

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	14/02/2022	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmHBVTELB2TRP2K4KCU9EMZJGK2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Así mismo, y para garantizar que en la Comisión Permanente del Consejo Andaluz LGTBI, están representados los derechos de todo el colectivo LGTBI, se modifica el artículo 16.1, **ya que en la composición de la misma entendemos que debía estar también** la persona titular de la vicepresidencia segunda del Pleno del Consejo Andaluz LGTBI, y ello porque es elegida en cada momento por la mayoría de las vocalías que representan al colectivo en el mismo.

En la elaboración de este decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación enumerados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En relación con el principio de necesidad, ésta viene determinada por el artículo 11 de Ley 8/2017, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Andaluz LGTBI como órgano participativo y consultivo en materia de derechos y políticas públicas del colectivo LGTBI y contra la LGTBIfobia. En cuanto al principio de eficacia esta norma plantea una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y concretos que es la ampliación de la participación asociativa del colectivo LGTBI en este órgano colegiado de participación administrativa de carácter participativo y consultivo y contra la LGTBIfobia. Cumple, asimismo, con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de regular este órgano colegiado.

En cuanto al principio de eficiencia este decreto no supone un aumento de las cargas administrativas, asimismo y en relación al principio de proporcionalidad, como ya se ha descrito anteriormente, esta nueva regulación ha de llevarse a cabo mediante la aprobación de una norma con rango de decreto. Además, y en lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, este decreto se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Asimismo, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, y sus objetivos se encuentran claramente definidos, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Por último, en cumplimiento del principio de accesibilidad, se han establecido los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración de esta norma.

Por otro lado, el principio de simplificación exige que toda la iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo. El decreto que nos ocupa responde claramente a este principio pues establece la nueva composición del Consejo Andaluz LGTBI.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3, 27.9 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 11.7 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xx de 2021,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 9/2020, de 30 de enero, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI.

El Decreto 9/2020, de 30 de enero, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI., queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el párrafo 2, letra a) del artículo 11, que queda redactado como sigue:

a) Ser una entidad privada sin ánimo de lucro y de carácter social, con forma jurídica de asociación,

Se propone la siguiente redacción: "...el artículo 16.1, ya que se ha considerado necesario incluir en la composición de dicho órgano, a la persona titular de la vicepresidencia segunda del Consejo, puesto que al tratarse de un miembro elegido por mayoría de las vocalías, su inclusión constituye una garantía en la representación de los derechos."

Autor desconocido
11/02/2022 14:10

Para evitar una redacción reiterativa, se plantea eliminar "Andaluz LGTBI" ya que anteriormente se menciona

Autor desconocido
11/02/2022 14:10

DECISIÓN

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	14/02/2022	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmHBVTELB2TRP2K4KCU9EMZJGK2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

federación, fundación, y que tengan una antigüedad de constitución de, al menos, dos años.

Añadir "o"

Autor desconocido
11/02/2022 14:11

Dos. Se modifica el párrafo 3, del artículo 11, al añadirse dos nuevos sectores con las letras h) e i) y que queda redactado como sigue:

h) Asociaciones de personas trans que tengan contemplado en sus estatutos como objetivos y fines esenciales la atención, promoción, investigación o la acción de la defensa de las personas transexuales y sus familiares.

i) Asociaciones que tengan contemplado en sus estatutos como objetivos y fines principales la atención, promoción, investigación o la acción de la defensa de las personas intersexuales y sus familiares.

Tres. Se modifica el artículo 16.1, incorporando un nuevo apartado b) pasando la anterior apartado b) a ser el c) y el apartado c) a ser el d).

Corregir errata y sustituir por "el"

Autor desconocido
11/02/2022 14:12

Modificando así mismo, los puntos 1º y 2º de la nuevo apartado d), quedando por tanto el artículo 16,1 redactado de la siguiente manera:

Corregir errata y sustituir por "del"

Autor desconocido
11/02/2022 14:12

1. Integrarán la Comisión Permanente:

a) La persona titular de la Dirección General competente en materia LGTBI, que ostentará la Presidencia y el voto de calidad.

b) La persona titular de la vicepresidencia segunda del Consejo Andaluz LGTBI.

c) Las personas que, en representación de las Consejerías y a propuesta de las mismas, designe la Presidencia de la Comisión en un número igual al de las vocalías que representen a las entidades LGTBI, y que deberán tener nivel mínimo de jefatura de servicio o similar.

d) Las vocalías que representen a las entidades LGTBI en la siguiente proporción:

1.º Hasta cuatro vocalías en representación de las federaciones de asociaciones LGTBI y fundaciones contempladas en párrafo a) del artículo 11.3.

2.º Hasta seis vocalías en representación de las asociaciones contempladas en párrafo b) del artículo 11.3 siempre que no pertenezcan a federaciones ya representadas en el apartado anterior.

3.º Una vocalía por cada asociación por sector que quede representado en el Consejo Andaluz LGTBI de conformidad con lo previsto en los párrafos c) a i) del artículo 11.3 y 11.5, en un número máximo de una por cada uno de los sectores con representación, siempre que no pertenezcan a federaciones o asociaciones ya representadas en los apartados anteriores.

Revisar empleo homogéneo del tamaño de la letra en todo el texto.

Autor desconocido
11/02/2022 14:19

Disposición final primera: Una vez entre en vigor este decreto, la persona titular de la Consejería competente en materia LGTBI podrá dictar las disposiciones necesarias de convocatoria pública para la elección de las nuevas vocalías que representen a las entidades LGTBI que cumplan con los requisitos que establece este Decreto.

DECISIÓN

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	14/02/2022	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmHBVTELB2TRP2K4KCU9EMZJGK2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Si se convocara la elección de nuevas vocalías, éstas se regirán en todo caso, por lo establecido en la Orden de 7 de julio de 2020, de convocatoria pública para la elección de las vocalías que en representación de las entidades LGTBI y otras entidades asociativas que integran el Consejo Andaluz LGTBI y para la Vicepresidencia segunda del Pleno de este Consejo, llegando su período de vigencia de mandato a finalizar al mismo tiempo que el de las vocalías ya existentes en el Consejo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de de 2019

Juan Manuel Moreno Bonilla

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Rocío Ruíz Domínguez

**CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES
Y CONCILIACIÓN**

DECISIÓN

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS	14/02/2022	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmHBVTELB2TRP2K4KCU9EMZJGK2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	